



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 08 ocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina de la Dirección de Cultura y Deporte Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular, el Profr. Agustín Morales Sánchez, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, el Lic. Gerardo Onofre Salazar y el Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez, en sus funciones de Suplente de Presidente, Secretaria Técnica, Vocales y Suplente de Vocal, respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la Vigésima Novena Reunión Extraordinaria, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Derivado de las obligaciones comunes establecidas en artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Juana Patricia Medellín Mendoza, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del S.E.E.R., en fecha 07 siete de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio DSA/1041/2021, solicita:

"Que referente al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, su fracción XXXIII señala textualmente lo siguiente:

"XXXIII. Las convocatorias e información acerca de los permisos, licencias, concesiones, licitaciones de obra, adquisiciones, arrendamientos, prestaciones de servicios y autorizaciones otorgadas por las entidades públicas, así como las opiniones argumentadas, datos finales incluidos los expedientes y documentos que contengan los resultados de los procedimientos administrativos aludidos. Cuando se trate del otorgamiento de concesiones y licencias, permisos o autorizaciones a particulares, la información al respecto deberá contener el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de la concesión, licencia, autorización o permiso, el fundamento legal y el tiempo de vigencia;"

Al respecto le informo a ese H. Comité de Transparencia que tengo intención de publicar la información con la que cuenta el Departamento de Recursos Materiales de este Sistema Educativo Estatal Regular, sin embargo, se detectó que dentro de la documentación que contiene la información, se encuentran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que se enlistan a continuación:

Nacionalidad: Es un dato que hace referencia a la pertenencia de una persona a un estado o nación, lo que conlleva a una serie de derechos y obligaciones políticos y sociales cuya difusión pudiese incluso provocar actos de discriminación, por lo que debe ser protegido.

Domicilio: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Número de Folio del INE: Se conforma por una serie de caracteres que lo convierte en un dato único que hace identificable a la persona y su vulneración además puede realizar un menoscabo en sus derechos electorales establecidos en las garantías individuales de nuestro país; ejemplo de lo anterior es la resolución al expediente ROA 2976/16, sustanciada en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.



El Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo por medio de dicha clave en las personas físicas se puede conocer la Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP y por ende el RFC de las personas físicas son un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Nombre de terceros: Se percibe que en los contratos se muestran nombres de terceros particulares, mismos nombres que constituyen uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad al no ser una persona que recibe recursos públicos.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en (6) seis fojas que esta Área Administrativa considera que deberían ser confirmados como información clasificada por el H. Comité de Transparencia según las características establecidas en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación y se autorice la elaboración de la versión pública de (6) seis fojas, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia un tanto sin testar que contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y otro tanto en su versión pública."

PROPÓSITO

Confirmar la confidencialidad de la información y Aprobar la Versión Pública de las documentales remitidas por Juana Patricia Medellín Mendoza, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del S.E.E.R.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 125 y 138 así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos quincuagésimo a quincuagésimo sexto.

Clara J. A.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio No. DSA/1041/2021 y sus anexos, suscrito por JUANA PATRICIA MEDELLÍN MENDOZA, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Materiales del S.E.E.R., y dirigido a este H. Comité de Transparencia el día 07 siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en el que manifiesta medularmente lo siguiente:

"...Al respecto le informo a ese H. Comité de Transparencia que tengo intención de publicar la información con la que cuenta el Departamento de Recursos Materiales de este Sistema Educativo Estatal Regular, sin embargo, se detectó que dentro de la documentación que contiene la información, se encuentran datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, mismos que se enlistan a continuación:

Nacionalidad: Es un dato que hace referencia a la pertenencia de una persona a un estado o nación, lo que conlleva a una serie de derechos y obligaciones políticos y sociales cuya difusión pudiese incluso provocar actos de discriminación, por lo que debe ser protegido.

Domicilio: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Número de Folio del INE: Se conforma por una serie de caracteres que lo convierte en un dato único que hace identificable a la persona y su vulneración además puede realizar un menoscabo en sus derechos electorales establecidos en las garantías individuales de nuestro país; ejemplo de lo anterior es la resolución al expediente ROA 2976/16, sustanciada en la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo por medio de dicha clave en las personas físicas se puede conocer la Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP y por ende el RFC de las personas físicas son un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Nombre de terceros: Se percibe que en los contratos se muestran nombres de terceros particulares, mismos nombres que constituyen uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad al no ser una persona que recibe recursos públicos.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en **(6) seis fojas que esta Área Administrativa considera que deberían ser confirmados como información clasificada por el H. Comité de Transparencia según las características establecidas en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.**

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley

Juana Patricia Medellín Mendoza
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación y se autorice la elaboración de la versión pública de (6) seis fojas, remitiendo al pleno de ese H.Comité de Transparencia un tanto sin testar que contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y otro tanto en su versión pública."

En consecuencia y una vez analizados los documentos y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente por la Jefa del Departamento de Recursos Materiales del S.E.E.R, se considera pertinente:

- Confirmar la clasificación de la información señalada como confidencial y
- Aprobar la Versión Pública solicitada.

Lo anterior es en razón de que después de haber realizado un cotejo de las documentales que se encuentran sin testar con aquellas testadas (versión pública), no se observa que se haya realizado un testado y/o versión pública de manera incorrecta ya que dicha versión pública se encuentra debidamente fundada y motivada, esto en virtud de que dichas documentales contienen datos personales considerados como confidenciales, por tanto no afecta ni contraviene a la Ley en la materia ni a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

RESUELVE

Primero. - Este Comité determina Confirmar como Confidencial y Aprobar la Versión Pública materia del presente asunto.

Segundo. - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia para su publicación y difusión en las Plataformas de Transparencia, otro tanto para Juana Patricia Medellín Mendoza, Jefa del Departamento de Recursos Materiales del S.E.E.R., para su publicación, el tercer tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 13:00 trece horas del día 08 ocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.....

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Profr. Agustín Morales Sánchez
Suplente de Presidente del Comité de Transparencia

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

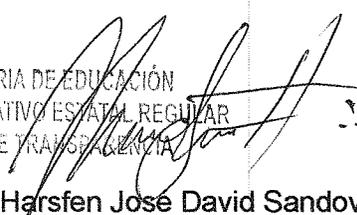


SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR

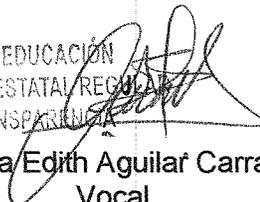
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.A. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

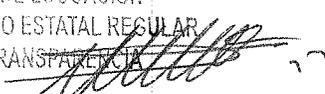
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Gerardo Onofre Salazar
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Edgar Uriel Molina Rodríguez
Suplente de Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se declara confirmar la clasificación de la información y aprobar la versión pública de información relativa al artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en su fracción XXXIV B.

Coronel Romero No. 660
Col. Jardines del Estadio
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280
Tel. 01 (444) 1372400
seer_dg@slp.gob.mx
www.seer.slp.gob.mx